



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2000/L.11/Add.2
24 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 13 c) del programa

TEMAS FINALES:

APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL 52º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos

Relator: Sr. Rajendra Kalidas GOONESEKERE

ÍNDICE*

Página

Capítulo

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN
EN SU 52º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2000/19. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.....	4
--	---

* El documento E/CN.4./Sub.2/2000/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4./Sub.2/2000/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
2000/20. El derecho a buscar asilo y a disfrutar de él	20
2000/21. Detención de solicitantes de asilo	23
2000/22. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos..	26
2000/23. Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los pactos internacionales de derechos humanos	27
2000/24. Papel de la competencia universal o extraterritorial en las medidas de prevención de la impunidad	30
2000/25. Consecuencias negativas de las sanciones económicas.....	32
2000/26. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos	33
2000/27. Continuación de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos	36
B. <u>Decisiones</u>	
2000/110. Nuevo subtema del programa sobre la introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus derechos humanos.	38
2000/111. Derechos humanos y responsabilidades de la persona.....	38
2000/112. Situación humanitaria de la población iraquí	39
2000/113. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.28	40
2000/114. Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad y que fueron cometidas durante el período colonial, de las guerras de conquista y de la esclavitud.....	40
2000/115. Terrorismo y derechos humanos	41
2000/116. Promoción y consolidación de la democracia	42

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. B. (<u>continuación</u>)	
2000/117. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.40.....	42
2000/118. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de decisión titulado "Consecuencias negativas sobre los derechos humanos de la proliferación y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras"	42
2000/119. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2001	43
2000/120. Temas propuestos por la Mesa para su inclusión en el proyecto de programa provisional del 53º período de sesiones de la Subcomisión	43

2000/19. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 25º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2000/23) y, en particular, de las recomendaciones que figuran en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe acerca de la grave situación de violaciones de todos los derechos humanos que afectan a millones de personas en todo el mundo debido a la explotación de los trabajadores migrantes y los trabajadores domésticos, el trabajo en condiciones de servidumbre y el trabajo infantil, la explotación sexual de los niños, la trata de personas, el uso indebido de Internet con fines de explotación sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo que la pobreza, la ignorancia, la discriminación y los males derivados de la corrupción y de la deuda externa propician y perpetúan las formas contemporáneas de esclavitud,

Lamentando que el número de Estados que han ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, siga siendo insuficiente,

1. Agradece al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud la excelente labor que lleva a cabo sobre la base de las informaciones, los testimonios y los debates suscitados en el seno del Grupo;

2. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de asignar prioridad, en cada uno de sus períodos de sesiones, a uno de los temas de su programa según la importancia que revista el tema objeto de estudio;

I. TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS

3. Insta a los Estados, cuando se denuncien en sus países casos de servidumbre por deudas, a que adopten medidas con carácter urgente para asegurar la liberación de los afectados, para desarrollar técnicas con miras a determinar si los trabajadores se encuentran en condiciones de servidumbre, incluso si se sienten intimidados (por amenazas o por el temor de perder sus empleos) o son reticentes a dar a conocer su situación, para evitar que se tomen represalias contra ellos y para garantizar que no caigan de nuevo en la servidumbre;

4. Alienta a los Estados a que velen por que no se interpongan obstáculos a la presentación de denuncias formales por parte de los trabajadores en servidumbre, o de los defensores de los derechos humanos que actúen en su nombre, en relación con la explotación de dichos trabajadores, y, en el caso de los Estados en los que haya pendientes denuncias de esta índole, a que garanticen que se las trate con la mayor urgencia y seriedad;

5. Insta a los Estados a que intervengan con prioridad cuando los defensores de los derechos humanos sean objeto de hostigamiento o persecución en razón de sus esfuerzos por asistir a los trabajadores en servidumbre;

6. Recomienda encarecidamente que los Estados que hayan adoptado leyes contra la servidumbre por deudas o el trabajo en condiciones de servidumbre y en los que sigan denunciándose casos de servidumbre por deudas velen por la eficacia del estado de derecho y apliquen plenamente los procedimientos legales y judiciales pertinentes para garantizar que se enjuicie y se castigue a cuantos contribuyan a reducir a hombres, mujeres o niños a la servidumbre;

7. Invita a los Estados a que revisen su legislación nacional para garantizar que se prohíba explícitamente la servidumbre por deudas, que se estipulen las sanciones adecuadas para disuadir a toda persona de efectuar un préstamo que tenga el efecto de esclavizar al prestatario o a otras personas relacionadas con él o de reducirlos a la servidumbre, que se consideren nulos y sin valor los préstamos que tengan el efecto de reducir a una persona a la servidumbre por deudas, y que se transmitan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley las instrucciones necesarias que les permitan identificar los casos de servidumbre por deudas, y

asegurar la liberación de los trabajadores en servidumbre, sobre todo proporcionándoles socorro provisional desde el momento en que se tenga conocimiento de sus casos y un empleo adecuado que no se rija por una relación de esclavitud (y evitando que el socorro se proporcione únicamente una vez haya concluido el proceso en que se confirme que habían estado sujetos a servidumbre);

8. Recomienda una vez más que los Estados Miembros establezcan comités de supervisión para investigar las denuncias de servidumbre por deudas y para determinar el número de personas sujetas a servidumbre por deudas en los países, concediendo especial atención a la vigilancia de las restricciones impuestas a los trabajadores migratorios por sus empleadores u otras personas que les anticipen dinero y asegurando que no se someta a servidumbre por deudas a los trabajadores migrantes, y que, si se denuncian casos de servidumbre por deudas, los Estados Miembros consideren el establecimiento de instituciones especiales para aplicar la ley contra esta práctica abusiva, como dependencias o comisiones especiales encargadas de hacer cumplir la ley a nivel nacional o local;

9. Alienta a los Estados a que permitan que los trabajadores que sean o hayan sido víctimas de la servidumbre, los defensores de los derechos humanos y otras personas tengan acceso a los medios de comunicación de masas de su país con el fin de dar a conocer las pautas de la servidumbre por deudas y para alertar a los trabajadores en servidumbre acerca de sus derechos, y a los explotadores acerca del carácter ilegal e inaceptable de esta práctica;

10. Insta a los Estados a que concedan especial atención a garantizar que todos los hijos de trabajadores en servidumbre concluyan sus estudios primarios, se encuentren o no ellos mismos sujetos a la servidumbre;

11. Recomienda a los Estados Miembros que ratifiquen el Convenio N° 117 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, de 1962, el cual a fines de 1998 había sido ratificado por 32 Estados, que se refiere, en particular, a la reducción de las formas de remuneración que promueven el endeudamiento, y en el que se exige a los Estados que lo ratifiquen que adopten "todas las medidas necesarias" para garantizar la aplicación de una serie de protecciones con el fin de evitar que se produzca la servidumbre por deudas;

12. Invita a los Estados a que adopten y pongan en práctica planes de acción contra las peores formas de trabajo infantil;

13. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que proporcione información sobre sus esfuerzos por promover la aplicación del programa de acción de 1992 y sobre los obstáculos que la han dificultado;

14. Invita también a la Organización Internacional del Trabajo a que elabore proyectos de normas o leyes modelo sobre la creación y el funcionamiento de organismos oficiales dedicados a investigar las denuncias de servidumbre por deudas y a responder a las mismas mediante el inicio de procedimientos para la liberación y rehabilitación de los afectados;

15. Invita además a la Organización Internacional del Trabajo, junto con otros órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, a que considere la posibilidad de celebrar un seminario o un taller para determinar las mejores maneras de proceder respecto de la erradicación de la servidumbre por deudas, y en particular para estudiar cuáles son las formas de apoyo internacional más adecuadas para la movilización de las comunidades y para permitir a los trabajadores en servidumbre hacer uso de su derecho a la libertad de asociación, y qué técnicas han resultado más eficaces para facilitar la rehabilitación y reinserción de las víctimas de la servidumbre por deudas;

16. Insta a los Estados Miembros en los que se hayan denunciado casos de servidumbre por deudas en los últimos cinco años a que apliquen el Programa de acción contra la servidumbre de los niños de la Organización Internacional del Trabajo, en particular con respecto a los niños sujetos a servidumbre por deudas, pero velando también por que, cuando se denuncien casos en que los afectados sean hombres o mujeres adultos, se adopten medidas idénticas o similares con respecto a ellos, así como con respecto a las familias que sean víctimas de esta clase de servidumbre;

17. Recomienda que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los bancos de desarrollo y los organismos intergubernamentales que participan en iniciativas de desarrollo tomen medidas para contribuir a la eliminación de la servidumbre por deudas, en particular proporcionando fuentes de crédito alternativas a los trabajadores en servidumbre;

18. Recomienda una vez más que los gobiernos colaboren a nivel nacional con los sindicatos y las organizaciones patronales para hacer frente al problema del trabajo en condiciones de servidumbre, y que los sindicatos y las organizaciones patronales utilicen, a nivel local, nacional e internacional, las estructuras vigentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios pertinentes sobre el trabajo forzoso, y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus actividades para difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

19. Invita a las instituciones financieras internacionales a que fomenten el microcrédito como mecanismo para la erradicación de la servidumbre por deudas;

20. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen información al Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones, que ha de celebrarse en 2002, acerca de las medidas adoptadas para eliminar o prevenir la servidumbre por deudas;

21. Decide seguir examinando la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados en ulteriores períodos de sesiones, con miras a la eliminación total de esta práctica abominable;

II. FONDO FIDUCIARIO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

22. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, las organizaciones y los particulares, en especial a los jóvenes estudiantes, que han contribuido al Fondo, y los alienta a que continúen haciéndolo;

23. Expresa su agradecimiento por la participación en el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo, financiada con cargo al Fondo, de unos 20 representantes de organizaciones no gubernamentales entre los que figuraban víctimas de formas contemporáneas de la esclavitud, y por la valiosa contribución que han aportado a su labor;

24. Invita a la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario a que promueva la participación en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo de particulares y organizaciones

procedentes del mayor número posible de países, con arreglo al orden de prioridad establecido en el programa del Grupo de Trabajo;

25. Toma nota con satisfacción de que el Fondo Fiduciario concedió unas 20 subvenciones para proyectos de organizaciones no gubernamentales locales que trabajan en cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud;

26. Expresa su apoyo a los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo por su labor, en particular por sus actividades de recaudación de fondos;

27. Recuerda el llamamiento formulado por la Asamblea General en su resolución 46/122 a todos los gobiernos para que respondan de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo, y los insta, así como a las organizaciones no gubernamentales, a otras instituciones públicas o privadas y a particulares, a que contribuyan al Fondo, alentándolos a que lo hagan de manera que éste pueda cumplir eficazmente su mandato en el año 2001.

28. Expresa su sincero agradecimiento al Presidente y al miembro de la Junta de Síndicos que han participado en el 25º período de sesiones sufragando sus propios gastos, e invita a los miembros de la Junta a que participen en el 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

III. TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

29. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, el Convenio (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

30. Reitera su recomendación a la Asamblea General de que declare un año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, y que prevea tiempo suficiente antes de que comience el año para la elaboración de planes de acción de carácter nacional e internacional;

31. Insta a los Estados a que conciban y aprueben amplios planes de acción nacional contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena basados en la reunión, la investigación y el análisis de los datos y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, en los que se prevea lo siguiente:

a) Medidas para apoyar el plan mediante la asignación de los recursos financieros y humanos necesarios;

b) Medidas para enfrentarse a las causas fundamentales e inmediatas de la trata, la prostitución y la explotación de la prostitución ajena;

c) La adopción y ejecución de medidas contra las nuevas prácticas de la industria mundial del sexo, sobre todo el turismo sexual, la trata de mujeres para contraer matrimonio mediante solicitudes por correo y la trata de mujeres y niños, en particular por medio de la Internet;

d) Medidas para garantizar el examen sistemático y periódico de esos planes;

32. Recuerda su petición a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de que elabore directrices para la formulación de esos planes de acción nacionales y, previa solicitud, preste asistencia técnica a los Estados en la formulación de sus planes nacionales;

33. Insta a los Estados a que velen por que sus políticas de desarrollo nacional no intensifiquen la marginación de las mujeres ni las pongan en riesgo de ser objeto de explotación sexual;

34. Alienta a los Estados a que promulguen y revisen sus políticas, leyes y estrategias u otras medidas administrativas nacionales a fin de asegurar que las víctimas de trata y otras prácticas de explotación sexual no se vean sometidas a procedimientos penales ni a sanciones jurídicas o administrativas de otra índole;

35. Recomienda encarecidamente a los Estados que garanticen la eficacia del estado de derecho, apliquen cabalmente los procedimientos jurídicos y judiciales y enjuicien y castiguen a los delincuentes que participan en la trata de mujeres y niños y en la explotación de la prostitución de mujeres y niños;

36. Invita a los Estados a que adopten medidas, como programas de protección de los testigos, para que las víctimas de trata y de explotación sexual puedan presentar denuncias a la policía y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal, y velen por que durante ese periodo tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y letrada y a protección, si así lo pidieran;

37. Alienta a los Estados a que aseguren a las personas objeto de trata el regreso voluntario y en condiciones de seguridad;

38. Exhorta a los Estados a que, conforme a los recursos disponibles, presten servicios sociales a las víctimas y a los sobrevivientes de la trata y de la explotación sexual, como alojamiento, asesoramiento, atención médica, servicios jurídicos, educación, formación profesional y empleo, y a que adopten medidas para impedir la discriminación contra estas víctimas y su estigmatización;

39. Insta a los Estados a que inicien programas de prevención basados en la comunidad, sobre todo en las zonas de alto riesgo, para educar a la población en las tácticas de los buscadores y tratantes y en los riesgos de la explotación sexual;

40. Recomienda encarecidamente al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que se asegure de que el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire no estén en contradicción ni socaven en modo alguno las obligaciones y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

41. Insta al Comité Especial a que se asegure también de que el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, no quede limitado al tráfico forzado o realizado bajo coacción sino que incluya todos los tipos de trata, independientemente del consentimiento de la víctima;

42. Acoge con satisfacción la aprobación reciente por la Organización Mundial del Turismo de un código de conducta contra el turismo sexual y pide al Secretario General que haga partícipe a la Organización Mundial del Turismo de la grave preocupación del Grupo de Trabajo por la persistencia e incluso el incremento del turismo sexual;

43. Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que presten atención especial a los posibles casos de violaciones de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y de la prostitución, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949;

44. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité de Derechos Humanos a que elaboren recomendaciones generales a fin de aclarar los procedimientos de presentación de informes respecto de las personas objeto de trata, en particular con fines de prostitución y explotación de la prostitución ajena, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de 1949;

45. Toma nota con preocupación de que en su más reciente informe (E/CN.4/2000/68, párr. 13), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer hace una definición de "trata" que es incompatible con los principios del Convenio de 1949;

46. Recomienda que la cuestión de la trata de personas, la prostitución y las prácticas conexas de explotación sexual sean examinadas durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en la Conferencia Mundial misma, que se celebrará en Sudáfrica en 2001;

47. Recomienda además que la Oficina Internacional del Trabajo o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, o ambas, establezcan un programa internacional para la eliminación de la trata análogo al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil;

48. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de examinar con carácter prioritario, en su 26º período de sesiones, que se ha de celebrar en 2001, la cuestión de

la trata de personas, con la activa participación de las organizaciones no gubernamentales y las víctimas de la trata, en preparación del año de las Naciones Unidas contra la trata de personas;

49. Acoge con agrado la intención de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de organizar un seminario internacional sobre la cuestión de la trata de personas, los migrantes y los derechos humanos, y la exhorta a que celebre el seminario inmediatamente antes del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo y a que invite a participar en él a miembros del Grupo de Trabajo y de las organizaciones no gubernamentales que asisten a las reuniones de éste;

50. Alienta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y regionales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, especialmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, a que participen activamente en los debates del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo y contribuyan a ellos;

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, LA PROSTITUCIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MUNDIAL DEL SEXO

51. Invita a los Estados Miembros a que intercambien periódicamente con sus organismos nacionales competentes encargados de hacer cumplir la ley toda la información que consideren útil para prevenir y eliminar esas actividades, en particular los datos relativos a las personas condenadas por esas actividades;

V. PREVENCIÓN DE LA TRATA TRANSFRONTERIZA DE NIÑOS EN TODAS SUS FORMAS

52. Reafirma las disposiciones de su anterior resolución sobre esta cuestión;

VI. EL PAPEL DE LA CORRUPCIÓN EN LA PERPETUACIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD

53. Insta nuevamente a todos los Estados a que adopten las medidas correspondientes para la vigilancia y el cumplimiento de las leyes, en particular las que guardan relación con la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, incluida la trata de mujeres y niños;

54. Alienta a las instituciones internacionales cuya finalidad sea mejorar la capacidad y el profesionalismo del personal encargado de hacer cumplir la ley, así como el respeto por éste de los derechos humanos;

VII. USO INDEBIDO DE LA INTERNET CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

55. Recomienda a los gobiernos que, como cuestión prioritaria, revisen, enmienden y hagan cumplir las leyes o promulguen nuevas leyes para prevenir el uso indebido de la Internet para la trata con fines de prostitución y de explotación sexual de mujeres y niños;

56. Insta a los gobiernos a que actúen más resueltamente con miras a eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por medio de la Internet, y a que examinen la posibilidad de establecer un mecanismo destinado a controlar mejor la Internet cuando se utilice de modo ilegítimo para esos fines;

57. Recomienda a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que elaboren y ejecuten programas educativos sobre el daño que causa la trata con fines de prostitución y la explotación sexual sobre el bienestar físico y mental de las mujeres y los niños;

58. Pide a los gobiernos que investiguen la publicidad, la correspondencia y otras comunicaciones por medio de la Internet en que se promueva la trata de personas, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de novias y la violación, para poder obtener pruebas de comisión de delitos y actos de discriminación;

59. Exhorta a que se establezcan nuevos niveles de cooperación entre los gobiernos y los organismos nacionales y regionales encargados de hacer cumplir la ley con objeto de luchar contra el incremento de la trata con fines de prostitución de mujeres y niños, la mundialización

de esta industria y el uso indebido de la Internet para promover y llevar a cabo actos de trata sexual, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual;

VIII. APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD

60. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

"El Consejo Económico y Social, teniendo presente que la actualización más reciente del informe de la Subcomisión sobre la esclavitud (1966) se llevó a cabo en 1984, es decir, hace más de 15 años, y recordando la decisión 2001/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... abril de 2001, decide que el informe actualizado presentado a la Subcomisión en los documentos E/CN.4/Sub.2/2000/3 y Add.1 sea unificado en un único informe, impreso en todos los idiomas oficiales y distribuido del modo más amplio posible, sin que ello tenga consecuencias financieras."

61. Recomienda que se exhorte a todos los Estados que no sean partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lleguen a ser partes en ellos tan pronto como sea posible y a que promulguen la legislación necesaria para garantizar que sus leyes se ajusten a las disposiciones de esos tratados;

62. Expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo reciba la cooperación de todos los Estados, en particular los Estados más interesados, en relación con el tema anual seleccionado por el Grupo de Trabajo;

63. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para que suministren información y aporten testimonios en relación con el tema específico seleccionado para su examen en el período de sesiones anual del Grupo de Trabajo;

IX. TRABAJADORES MIGRANTES

64. Condena resueltamente las prácticas de trato desigual de trabajadores migrantes y la negación de su dignidad humana;

65. Decide seguir prestando especial atención a la situación de los trabajadores migrantes, en particular los trabajadores domésticos, e insta a los gobiernos a que velen por que un reglamento de protección rija su situación de empleo y prevea condiciones de trabajo seguras;

66. Toma nota de la difícil situación en la que viven los trabajadores migrantes, sobre todo las mujeres y los niños, y de la necesidad de que tengan protección con miras a garantizar su más pleno desarrollo humano y su participación en la vida de la comunidad;

67. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158;

68. Insta también a los Estados a que adopten las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migrantes, en particular los trabajadores migrantes domésticos;

69. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y suministren al Grupo de Trabajo información a este respecto;

70. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones;

X. LOS NIÑOS QUE TRABAJAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO

71. Insta a los Estados a que, además de hacer lo posible por eliminar definitivamente el fenómeno de los niños que trabajan en el servicio doméstico, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes sobre enseñanza primaria obligatoria y gratuita, adopten y hagan cumplir medidas y reglamentos para proteger a los niños que trabajan en el servicio doméstico y asegurar que su trabajo no sea explotado;

72. Recomienda a la Organización Internacional del Trabajo que preste más atención a la cuestión de los niños que trabajan en el servicio doméstico;

73. Recomienda también a la Organización Internacional del Trabajo que establezca nuevos programas por países en favor de estos niños en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil;

XI. ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: CONSIDERACIONES RELATIVAS LAS DIFERENCIAS DE TRATO POR RAZÓN DE SEXO

74. Insta a todos los Estados a que, además de hacer lo posible por eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y reglamentos para proteger a los niños trabajadores, velen por que su trabajo no sea explotado y prohíban que trabajen en ocupaciones peligrosas;

75. Exhorta a los Estados a que eliminen todo tipo de discriminación contra las niñas en la educación, el desarrollo de aptitudes y la capacitación en oficios;

76. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan proporcionando información al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

77. Invita a la comunidad internacional a que coopere en la elaboración de opciones viables al trabajo infantil, en particular de las niñas de corta edad;

XII. TRABAJO FORZOSO

78. Reafirma una vez más que el trabajo forzoso es una de las formas contemporáneas de la esclavitud;

79. Pide al Grupo de Trabajo que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

XIII. VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

80. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan suministrando al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Declaración de Estocolmo sobre la explotación sexual comercial de los niños y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre otros acontecimientos conexos, y que presente un informe al respecto a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones;

81. Pide asimismo a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a las cuestiones relacionadas con la trata de niños, como el transplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

82. Alienta encarecidamente a la Relatora Especial a que participe en el 26° período de sesiones del Grupo de Trabajo, habida cuenta de la importancia de su contribución a las deliberaciones del Grupo;

83. Invita a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias destinado a ayudar al Comité de los Derechos del Niño a reforzar la aplicación del Protocolo Facultativo, de modo conforme con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

84. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de examinar, con carácter prioritario, en su 27° período de sesiones que se celebrará en 2002, la cuestión de la explotación de los niños, en particular en el contexto de la prostitución y la servidumbre doméstica;

XIV. EL TRÁFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

85. Insta a los Estados a que adopten medidas para investigar la gravedad de esa información;

XV. ASUNTOS DIVERSOS

86. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

87. Alienta a las organizaciones juveniles, así como a los jóvenes miembros de las distintas organizaciones no gubernamentales, a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

88. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, en lo que a cada cual respecta, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus observaciones y recomendaciones generales un tema relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

89. Recomienda también a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que en su labor presten atención particular a la aplicación de las disposiciones y normas destinadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como son la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, el trabajo en condiciones de servidumbre y la trata de personas;

90. Pide al Secretario General que transmita a los comités mencionados anteriormente, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

91. Pide asimismo al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como sucedía en el pasado, para que trabaje en forma permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina, de conformidad con las resoluciones 1996/61 y 1999/46 de la Comisión de Derechos Humanos;

92. Pide a las organizaciones no gubernamentales que den la más amplia difusión posible a la información sobre el Grupo de Trabajo;

93. Invita a los gobiernos que disponen de información relativa a la cuestión prioritaria que se examinará en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo a que participen en las reuniones del Grupo proporcionando la información correspondiente de modo anticipado o en ese período de sesiones;

94. Decide prever, al organizar su programa, el debido debate del informe del Grupo de Trabajo al comienzo de cada período de sesiones, a fin de reforzar su participación en las actividades del Grupo de Trabajo.

27ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII]

2000/20. El derecho a buscar asilo y a disfrutar de él

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia, y la prohibición de privar a nadie arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país, según se establece en el

artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que las prácticas de exilio forzoso, expulsiones y deportaciones en masa, traslado de poblaciones, intercambio forzoso de poblaciones, evacuación, desalojo y reubicación forzosa ilícitas, "limpieza étnica" y otras formas de desplazamiento forzoso de poblaciones dentro de un país o a través de las fronteras no sólo privan a las poblaciones afectadas de su derecho a la libertad de circulación, sino que además constituye una amenaza para la paz y la seguridad de los Estados,

Preocupada porque las políticas y prácticas de desplazamiento forzoso y otras graves violaciones de los derechos humanos siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento de personas dentro de los Estados,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma que toda persona, sin distinción de ninguna clase, tiene derecho a buscar asilo en otros países contra la persecución y a disfrutar de él, y derecho a regresar a su propio país,

Recordando además los principios, reglas y normas incorporados en los instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen la protección de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo a la misma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, la Convención para reducir los casos de apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Reafirmando en particular la importancia del principio fundamental de no devolución contenido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el Protocolo a la misma de 1967,

Profundamente preocupada porque las políticas y prácticas restrictivas de muchos Estados puedan dificultar el acceso efectivo de las personas a la protección en el territorio de los Estados de asilo cuando huyan de la persecución y de graves violaciones de los derechos humanos en sus países, observando que esas políticas y prácticas, incluidos ciertos casos de detención de solicitantes de asilo, pueden ser incompatibles con los principios de las normas aplicables en relación con los refugiados y de derechos humanos,

Preocupada también por el incremento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas, que afecta en general a los que no son ciudadanos y en particular a los refugiados y solicitantes de asilo,

Preocupada asimismo porque los solicitantes de asilo y refugiados no son tratados humanamente y con dignidad y de conformidad plena con sus derechos humanos fundamentales,

Observando la necesidad de racionalizar y armonizar aún más las diversas normas internacionales de derechos humanos aplicables al acceso y tratamiento de los solicitantes de asilo en los Estados de asilo, en particular las normas y condiciones de detención, y la necesidad de aplicar esas normas mediante programas de acción prácticos tanto en el contexto regional como nacional,

Reconociendo que el principio de no devolución enunciado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo a la misma y en otros instrumentos relativos a los derechos humanos no implica ninguna limitación geográfica y que, por consiguiente, el traslado de un refugiado desde un país a un tercer país que posteriormente enviará al refugiado hacia el lugar donde se teme sea objeto de persecución, constituye una devolución indirecta en violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos mencionados,

1. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de no devolución en el marco de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo a la misma y de otros instrumentos relativos a los derechos humanos y garanticen y hagan efectivo

el derecho de toda persona a buscar asilo en otros países contra la persecución y a disfrutar de él y a que adopten medidas prácticas para que los refugiados y solicitantes de asilo sean tratados con dignidad y pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales;

2. Insta asimismo a los gobiernos y otras entidades, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos, incluidos programas de formación y de otra índole, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas contra los no nacionales y, en particular, los solicitantes de asilo y los refugiados;

3. Pide al Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos que, en consulta con las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prosiga el examen de los derechos de los no ciudadanos, prestando especial atención a la situación de los solicitantes de asilo y refugiados, y haga recomendaciones prácticas para los ulteriores trabajos de la Subcomisión sobre esta cuestión;

4. Decide examinar la cuestión del derecho a solicitar asilo y del trato a los refugiados y solicitantes de asilo y determinar la forma más eficaz de continuar su examen de estas cuestiones en su 53º período de sesiones.

27ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2000/21. Detención de solicitantes de asilo

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Teniendo presentes los principios, normas y reglas consagrados en los instrumentos internacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular, los artículos 7, 9 y 10, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, en particular el artículo 31, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes, en particular los artículos 3 y 16, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad,

Preocupada de que determinadas prácticas y políticas de detención puedan violar los principios, normas y reglas internacionales de derechos humanos,

Preocupada también de que determinadas prácticas y políticas de detención puedan disuadir a las personas de solicitar refugio contra la persecución,

1. Expresa su honda preocupación por todas las persecuciones, incluidas las persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que en la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados constituyen motivos de reconocimiento de la condición de refugiado;
2. Alienta al Comité de Derechos Humanos y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos a continuar con el examen de la detención de los solicitantes de asilo, independientemente de la región de la que procedían;
3. Acoge con satisfacción la Deliberación N° 5 sobre la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2000/4, anexo II) y, en particular, la aplicación del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión a los inmigrantes y solicitantes de asilo en detención preventiva;
4. Acoge asimismo con satisfacción la adopción por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de las directrices sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo;
5. Encomia a los Estados que acatan las directrices sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo y demás normas pertinentes mencionadas en la presente resolución;

6. Alienta a los Estados a adoptar medidas sustitutivas de la detención, como las que se enumeran en las directrices sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo;

7. Recomienda que, en el caso de utilizar la detención, los Estados, con arreglo al artículo 35 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suministren a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados información sobre la forma en que las prácticas y políticas relativas a la detención cumplen con las normas internacionales pertinentes, incluidas las directrices mencionadas;

8. Exhorta enérgicamente a los Estados a que se atengan a sus respectivas obligaciones internacionales relativas a las prácticas de detención en el contexto de los solicitantes de asilo y, en particular, exhorta a los Estados a atenerse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, en particular el artículo 31 y su Protocolo de 1967, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los artículos 7, 9 y 10, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular los artículos 3 y 16, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

9. Insta encarecidamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se atengan a las directrices sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y demás normas pertinentes mencionadas en la presente resolución;

10. Decide examinar la cuestión de la detención de los solicitantes de asilo en su 53º período de sesiones.

27ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2000/22. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 52/134, de 12 de diciembre de 1997, y 53/22, de 4 de noviembre de 1998, y tomando nota de la resolución de la Asamblea 54/113, de 7 de febrero de 2000, titulada "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones",

Recordando asimismo las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/81, de 24 de abril de 1998, y 1999/68, de 28 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución de la Comisión 2000/70, de 26 de abril de 2000,

Reafirmando sus resoluciones 1997/38, de 28 de agosto de 1997, 1998/28, de 26 de agosto de 1998, y 1999/25, de 26 de agosto de 1999,

Celebrando el empeño colectivo de la comunidad internacional en promover una mayor comprensión mediante el diálogo constructivo entre civilizaciones en vísperas del tercer milenio,

Reconociendo la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar a un mejor conocimiento y comprensión de las realizaciones de las diversas civilizaciones y los valores comunes de la humanidad,

Teniendo presente que la comunidad internacional debe empeñarse en promover, mediante la enseñanza, la educación y el diálogo, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importante función del diálogo como medio de promover en mayor medida el conocimiento y respeto universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importancia de garantizar la universalidad, indivisibilidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos,

1. Reitera su compromiso de promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos e invita a los observadores gubernamentales y no gubernamentales de la Subcomisión a que celebren un diálogo constructivo y consultas sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo;
2. Hace suyo el criterio basado en la cooperación en la búsqueda de un común entendimiento y una conciliación razonable de opiniones divergentes;
3. Decide seguir examinando esta cuestión e incluir en el programa provisional de su 53º período de sesiones un subtema titulado "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos", en relación con el tema ... del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión".

27ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/23. Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los pactos internacionales de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reviste capital importancia para garantizar una paz universal y duradera,

Considerando también que la Carta encomienda a las Naciones Unidas la tarea de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar este propósito,

Considerando además que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su compromiso con la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su fe en la dignidad y el valor de la persona

humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y su determinación de promover, en cooperación con las Naciones Unidas, la observancia universal de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que hasta la fecha no todos los Estados se han hecho Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales han plasmado en forma de tratado los principios y normas contenidos en la Declaración Universal, y por consiguiente, no informan a las Naciones Unidas acerca de su observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aun cuando no hayan ratificado los pactos internacionales de derechos humanos, tienen la obligación, dimanada de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal, de observar los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando los documentos de trabajo elaborados por el Sr. Kartashkin sobre la cuestión (E/CN.4/Sub.2/1999/29 y E/CN.4/Sub.2/2000/2),

Deseosa de prestar asistencia a los Estados que no hayan ratificado los pactos internacionales de derechos humanos para la promoción y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal,

1. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que convoque, con la participación de los miembros de la Subcomisión, un seminario de los Estados que no son parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inmediatamente antes del 53º período de sesiones de la Subcomisión o lo antes posible, con miras a examinar exhaustivamente los obstáculos a la ratificación de los pactos y a buscar la manera de superarlos;

2. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a preparar la celebración de ese seminario, que recabe las opiniones de los Estados interesados y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, y que reúna toda la información disponible sobre los obstáculos actuales al goce efectivo de los derechos humanos y las

libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal y sobre los obstáculos a la ratificación de los pactos y las medidas adoptadas por los Estados para superarlos;

3. Recomienda que los participantes en el seminario definan áreas en las que la asistencia de las Naciones Unidas puede ser útil para los Estados interesados y que adopten recomendaciones específicas sobre la prestación de asistencia a esos Estados para atender sus necesidades comprobadas o declaradas, en particular la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento, contribuyendo así a la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal, así como a la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos;

4. Recomienda también que los participantes en el seminario formulen recomendaciones convenidas relativas a la creación de un mecanismo permanente o temporal para alentar los esfuerzos de los Estados encaminados a observar los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y para alentar su ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos;

5. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones con carácter prioritario, en el marco de un tema diferente del programa;

6. Recomienda el siguiente proyecto de decisión a la Comisión de Derechos Humanos para que lo adopte:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/23 de la Subcomisión, de 18 de agosto de 2000, decide aprobar la petición de la Subcomisión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que convoque, con la participación de los miembros de la Subcomisión, un seminario de los Estados que no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inmediatamente antes del 53º período de sesiones de la Subcomisión o lo antes posible, y recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para que lo adopte:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión ... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2001, decide respaldar la decisión

de la Comisión por la que se aprueba la convocatoria de un seminario sobre los obstáculos a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre la manera de superarlos. ""

27ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/24. Papel de la competencia universal o extraterritorial en las medidas de prevención de la impunidad

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, en especial el párrafo 91 de la Parte II,

Recordando la resolución 2000/68 sobre impunidad, de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de abril de 2000, en que, reconociendo la importancia de luchar contra la impunidad de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyen delito, manifestó su convicción de que las alentaban la práctica y la expectativa de impunidad mientras que la entrega a la justicia de sus autores y de sus cómplices, la obtención de justicia para las víctimas y la restitución de la dignidad de éstas, reconociendo y conmemorando sus padecimientos, eran parte integrante de la promoción y el ejercicio de los derechos humanos,

Recordando además el principio de la jurisdicción universal contra los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, que ha sido reconocido en el derecho y la práctica internacionales,

Consciente de que el tener que dar cuenta de sus acciones todos los autores de esas violaciones, inclusive los antiguos Jefes de Estado o de Gobierno, es uno de los elementos esenciales para impedir, por ejemplo, que sus sucesores vuelvan a cometerlas,

Tomando nota con interés, a este respecto, de que iniciativas recientes de las víctimas de entablar pleitos en el ámbito de la competencia extraterritorial como está previsto en la legislación nacional -respetando el derecho a un proceso justo- han interrumpido el proceso de impunidad que benefició al General Augusto Pinochet, a pesar de las muchas alegaciones graves y pormenorizadas parecidas que planteaban cuestiones en cuanto a su responsabilidad en calidad de Jefe de Estado, reunidas por órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como por relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la obligación de los Estados Partes de respetar y asegurar el respeto del derecho humanitario con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, obligación explícita dispuesta en el artículo 1 común a esos Convenios,

1. Pide que todos los gobiernos cooperen entre sí, incluso cuando no existan tratados al respecto, en particular para facilitar el cometido de las autoridades judiciales ante las actuaciones iniciadas por víctimas ya en el ámbito del principio de la competencia universal reconocida en el derecho internacional, ya con arreglo al ordenamiento jurídico interno que establece una competencia extraterritorial, en particular por la nacionalidad de la víctima o del autor del delito;

2. Piensa que, en el ámbito de esa cooperación, habría que dar la máxima prioridad, independientemente de las circunstancias en que se cometieron esas violaciones, al procesamiento de todas las personas responsables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, inclusive los ex Jefes de Estado o de Gobierno -cuyo exilio es un pretexto para que queden impunes- con objeto, por ejemplo, de impedir futuras violaciones de los derechos humanos.

28ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/25. Consecuencias negativas de las sanciones económicas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Afirmando la necesidad de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y sus reglamentos anexos de 1907, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 y todas las normas consuetudinarias del derecho internacional,

Recordando su resolución 1997/35, de 28 de agosto de 1997, y su decisión 1998/112, de 26 de agosto de 1998,

Recordando también su decisión 1999/111, de 26 de agosto de 1999, en la que pidió al Sr. Marc Bossuyt que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las consecuencias negativas de las sanciones económicas para los derechos humanos y le presentara dicho documento de trabajo en su 52º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos",

Habiendo estudiado con gran interés el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2000/33) presentado por el Sr. Bossuyt, que contiene un examen amplio de las sanciones económicas teniendo en cuenta el derecho internacional vigente y presenta una manera de evaluar los regímenes de sanciones teniendo presentes las normas del derecho internacional,

Consciente de que los órganos pertinentes de la Naciones Unidas deben asignar máxima prioridad al examen de algunos regímenes de sanciones a la luz del análisis realizado por el Sr. Bossuyt,

1. Hace un llamamiento una vez más a todos los Estados interesados para que reconsideren la adopción de tales medidas, o el apoyo a ellas, aun cuando no se hayan alcanzado todavía los objetivos legítimos que se perseguían, si una vez transcurrido un período razonable, las medidas no han ocasionado los cambios de política deseados;

2. Hace también un llamamiento a todos los Estados interesados para que pongan fin rápidamente a todos los aspectos de los regímenes de sanciones que tienen efectos negativos para los derechos humanos, contravienen el derecho internacional o están en conflicto con otras normas de derecho internacional;
3. Expresa su profundo agradecimiento al Sr. Bossuyt por su exhaustivo documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2000/33);
4. Decide transmitir el documento de trabajo a la Comisión de Derechos Humanos;
5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que preste la debida atención a las cuestiones de que trata el documento de trabajo y recomiende la adopción de medidas apropiadas para evitar que la imposición y el mantenimiento de las sanciones económicas tengan consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos;
6. Decide continuar su examen de los regímenes de sanciones en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales".

28ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/26. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la carta dirigida al Presidente del 48º período de sesiones de la Subcomisión por el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (E/CN.4/Sub.2/1997/31, anexo) en que se proponía la realización de un estudio sobre las reservas formuladas a los tratados,

Tomando nota de las preocupaciones expresadas respecto de las reservas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del informe del Secretario General sobre las opiniones de los seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre las Conclusiones Preliminares de la Comisión de Derecho Internacional (E/CN.4/Sub.2/1998/25),

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destacó la necesidad de limitar el número y el alcance de las reservas que se formularan a los tratados de derechos humanos,

Recordando también su decisión 1998/113, de 26 de agosto de 1998, en que pidió a la Sra. Françoise Hampson que preparara un documento de trabajo sobre la cuestión de las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos,

Recordando su resolución 1999/27, de 26 de agosto de 1999, en que tomó nota de la decisión 2000/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000,

Acogiendo con satisfacción la cooperación que se desarrolla entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Subcomisión en relación con este y otros temas de mutuo interés,

1. Alienta a los Estados a ratificar sin reservas los tratados de derechos humanos y a los Estados que los hayan ratificado con reservas a que las retiren lo antes posible;
2. Toma nota del documento de trabajo presentado por la Sra. Françoise Hampson (E/CN.4/Sub.2/1999/28 y Corr.1) y hace suyas las conclusiones contenidas en éste, en particular la relativa a la importancia de realizar un estudio completo de la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos;
3. Decide designar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de preparar un estudio completo sobre las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo, así como de las observaciones hechas y las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones 51º y 52º de la Subcomisión, estudio que no debe superponerse a la labor de la Comisión de Derecho Internacional que atañe al régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas en general, mientras que el estudio propuesto consiste en el examen de las reservas y las declaraciones interpretativas efectivamente formuladas a los tratados de derechos humanos a la luz del régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas que se expone en el documento de trabajo; y de presentar un informe preliminar a la Subcomisión en su 53º período de sesiones, un

informe sobre la marcha de los trabajos en su 54º período de sesiones y un informe final en su 55º período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir esta tarea;

5. Pide a la Relatora Especial que solicite el asesoramiento y la cooperación del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional y de todos los órganos pertinentes creados en virtud de los tratados y que, para tal fin, pida que se autorice una reunión entre la Relatora Especial de la Subcomisión, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional y los presidentes de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados o las personas nombradas por ellos, que tenga lugar mientras la Comisión de Derecho Internacional y la Subcomisión celebren un período de sesiones;

6. Decide continuar su examen de la cuestión de las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

7. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, decide apoyar la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. François Hampson Relatora Especial encargada de preparar un estudio completo sobre las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo, así como de las observaciones formuladas y las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones 51º y 52º de la Subcomisión, estudio que no debe superponerse a la labor de la Comisión de Derecho Internacional que atañe al régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas en

general, mientras que el estudio propuesto consiste en el examen de las reservas y las declaraciones interpretativas efectivamente formuladas a los tratados de derechos humanos a la luz del régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas que se expone en el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1999/28 y Corr.1); y de presentar un informe preliminar a la Subcomisión en su 53º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 54º período de sesiones y un informe final en su 55º período de sesiones. El Consejo también decide, a fin de facilitar el diálogo, autorizar una reunión entre el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional, los presidentes de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados o las personas nombradas por ellos y la Relatora Especial de la Subcomisión, que tenga lugar mientras la Comisión de Derecho Internacional y la Subcomisión celebren un período de sesiones."

28ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/27. Continuación de las obligaciones establecidas en los
tratados internacionales de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Afirmando los principios de derechos humanos enunciados y detallados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y reconociendo la responsabilidad de todas las naciones de promover y proteger los derechos humanos de todos los pueblos,

Reconociendo que cuando los gobiernos deciden ratificar los tratados de derechos humanos y aplicar las normas establecidas en los mismos se avanza considerablemente en la promoción y protección universales de los derechos humanos,

Recordando los principios establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,

Reconociendo el artículo 12 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando las resoluciones 1998/9, 1998/10, 1999/25, 1999/41, 1999/78 y 2000/67 de la Comisión, en las que ésta alentó a todos los gobiernos a ratificar los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1999/5,

Guiada por el Comentario general N° 26 del Comité de Derechos Humanos, en el que el Comité observó que el derecho internacional no permite que un Estado que haya ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se haya adherido a él originariamente o a título de sucesión lo denuncie ni se retire de él,

Reconociendo que el retirarse de un mecanismo de derechos humanos puede ser ilícito o no, según el tratado de que se trate, pero observando que en la práctica esto sólo ha ocurrido después de que el mecanismo correspondiente haya declarado que se ha cometido una violación del compromiso asumido en el tratado pertinente,

Convencida de que esos intentos de retirarse de los tratados internacionales y de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos o de modificar de otro modo el alcance de las obligaciones que establecen debilitan gravemente el esfuerzo internacional para la promoción y protección de los derechos humanos en todas las partes del mundo,

1. Encarece a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros tratados regionales e internacionales de derechos humanos;

2. Alienta la plena participación de todos los Estados Miembros en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como en los sistemas jurisdiccionales de derechos humanos de sus regiones respectivas;

3. Invita a todos los Estados y a todos los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para lograr la promoción y protección de los derechos humanos;

4. Decide:

a) Recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que examine las consecuencias de retirarse de las obligaciones convencionales internacionales o de limitar su alcance en su próximo período de sesiones dentro del tema 17 del programa provisional relativo a la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

28ª sesión,
18 de agosto de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

B. Decisiones

2000/110. Nuevo subtema del programa sobre la introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus derechos humanos

En su 27º sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, incluir el en programa provisional de su 53º período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Libertad de circulación: el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar al propio país y el derecho a buscar asilo frente a la persecución", un subtema titulado "La introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus derechos humanos". La Subcomisión también decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que le presentara, en su 53º período de sesiones, una nota pertinente respecto de esa cuestión.

[Véase cap. XII.]

2000/111. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

En su 27ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, teniendo presente la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, decidió en votación nominal, por 14 votos contra 4 y 5 abstenciones, designar al

Sr. Miguel Alfonso Martínez, miembro de la Subcomisión, para que realice un estudio sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona y pide a la Comisión que, en su 57º período de sesiones, recomiende que el Consejo Económico y Social autorice al Sr. Alfonso Martínez a que inicie el estudio y presente un informe preliminar a la Comisión en su 58º período de sesiones y un informe final en su 59º período de sesiones.

[Véase cap. XIV.]

2000/112. Situación humanitaria de la población iraquí

En su 27ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2000/1, de 11 de agosto de 2000, y su decisión 1999/110, de 26 de agosto de 1999; reafirmando que medidas tales como los embargos deben tener una duración limitada y en modo alguno deben afectar a la población civil inocente y, por razones humanitarias evidentes, deberían levantarse incluso si no se han alcanzado todavía los objetivos legítimos que se persiguen; reafirmando la necesidad de respetar la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales que prohíben hacer padecer hambre a las poblaciones civiles y destruir cuanto es indispensable para su supervivencia; observando con grave preocupación el intenso sufrimiento que padece el pueblo iraquí; observando que en su declaración formulada al Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 2000, el Secretario General de las Naciones Unidas expresó su grave preocupación por la situación de los niños iraquíes que sufrían y en muchos casos morían, según un informe preparado por el UNICEF en 1999, e indicó, como ya lo habían hecho muchos observadores, que la mortalidad y la morbilidad infantiles habían aumentado hasta llegar a niveles inadmisibles, observando además que la información reciente facilitada por varios organismos de las Naciones Unidas indican que el efecto acumulativo de la destrucción vinculada a la guerra, provocado por las restricciones impuestas a la economía y el comercio del Iraq, ha reducido extraordinariamente la capacidad del Iraq para asegurar el bienestar a su población durante el decenio de 1990; tomando nota a ese respecto de que, según las estadísticas publicadas hasta la fecha por la Oficina de las Naciones Unidas del Programa para el Iraq, el programa "petróleo por alimentos" sólo cubre parcialmente las necesidades vitales de la población y de que, en una carta dirigida al Presidente del Consejo en enero de 2000, el Secretario General de las

Naciones Unidas señalaba que la industria petrolera del Iraq estaba en un estado lamentable; manifestando preocupación por el hecho de que el nivel de vida de la población, la malnutrición y la salud siguen deteriorándose y que todas las actividades económicas están gravemente afectadas, en particular en lo que respecta al agua potable, la electricidad y la agricultura; considerando una vez más que todo embargo cuyo resultado sea condenar a un pueblo inocente al hambre, a la enfermedad, a la ignorancia e incluso a la muerte, es una violación flagrante de los derechos económicos, sociales y culturales, del derecho a la vida de ese pueblo y del derecho internacional, decidió, sin proceder a votación, hacer un nuevo llamamiento a la comunidad internacional y, en particular, al Consejo de Seguridad para que se levanten las disposiciones del embargo que afectan a la seguridad humanitaria del pueblo iraquí. Decide también instar a la comunidad internacional y a todos los gobiernos, incluido el del Iraq, a que alivien los sufrimientos de la población iraquí facilitando, en particular, el suministro de víveres y medicamentos, así como los medios para satisfacer sus necesidades básicas.

[Véase cap. XIV.]

2000/113. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.28

En su 27ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, por 11 votos contra 9 y 1 abstención, aplazar a su 53º período de sesiones el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.28, titulado "El derecho de retorno de las personas desplazadas".

[Véase cap. XII.]

2000/114. Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad y que fueron cometidas durante el período colonial, de las guerras de conquista y de la esclavitud

En su 27ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, considerando que el hecho colonial, las guerras de conquista y la esclavitud han representado violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos de personas y pueblos, y que no pueden seguir beneficiándose de la impunidad, decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que preparara, sin que ello tuviera

consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos que constituyan crímenes de lesa humanidad que se hayan producido durante el período colonial, de las guerras de conquista y de la esclavitud, incluyendo los medios y propuestas que se puedan adoptar para proporcionar reparación a las víctimas de esas violaciones y honrar su memoria.

[Véase cap. XI.]

2000/115. Terrorismo y derechos humanos

En su 28ª reunión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 1999/26, de 26 de agosto de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, y de la decisión 2000/260 del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 2000, decidió, sin proceder a votación: a) pedir a la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos, Sra. Kalliopi Koufa, que presente el informe sobre la marcha de su estudio en su 53º período de sesiones; y b) pedir al Secretario General que transmita lo más pronto posible el informe preliminar sobre el terrorismo y los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1999/27) a gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para que pueda recibir sus comentarios, información y cualquier dato pertinente que deseen suministrar; poner a disposición de la Relatora Especial toda la información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones sobre las repercusiones del terrorismo así como los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, reunida por el Secretario General de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos; y que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para la preparación de su estudio.

[Véase cap. XIV.]

2000/116. Promoción y consolidación de la democracia

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, en particular la petición hecha en el párrafo 2 de que la Subcomisión preste la debida atención al contenido del párrafo 1 de esa resolución, en el que la Comisión enumeraba un grupo de medidas para promover y consolidar la democracia, decidió, sin votación, encargar al Sr. Manuel Rodríguez Cuadros la tarea de preparar, sin consecuencias financieras y teniendo en cuenta el párrafo 1 de la resolución 2000/47 de la Comisión, un documento de trabajo sobre las medidas previstas en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos para la promoción y consolidación de la democracia, que habrá de presentar a la Subcomisión en su 53º período de sesiones.

[Véase cap. XIV.]

2000/117. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.40

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aplazar a su 53º período de sesiones el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2000/L.40, titulado "Cooperación de los Estados con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

[Véase cap. XIV.]

2000/118. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de decisión titulado "Consecuencias negativas sobre los derechos humanos de la proliferación y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras"

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aplazar a su 53º período de sesiones el debate sobre el proyecto de decisión titulado "Consecuencias negativas sobre los derechos humanos de la proliferación y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras".

[Véase cap. XIV.]

2000/119. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2001

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar la siguiente composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión para 2001:

Grupo regional	Minorías	Formas contemporáneas de la esclavitud	Poblaciones indígenas	Comunicaciones
África	Sr. Sik Yuen	Sra. Warzazi	Sr. Guissé	Sr. Yimer
	Sra. Zerrougui (Suplente)	Sr. Oloka-Onyango (Suplente)	Sra. Mbonu (Suplente)	Sra. Warzazi (Suplente)
Asia	Sr. Sorabjee	Sr. Goonesekere	Sr. Yokota	Sr. Fan
	Sra. Udagama (Suplente)	Sra. Chung (Suplente)	Sra. Terao (Suplente)	
Europa oriental	Sr. Kartashkin	Sr. Ogurtsov	Sra. Motoc	Sr. Ramishvili
	Sra. Motoc (Suplente)	Sra. Sandru (Suplente)	Sr. Ogurtsov (Suplente)	Sr. Kartashkin (Suplente)
América Latina	Sr. Bengoa	Sr. Pinheiro	Sr. Alfonso Martínez	Sr. Rodríguez-Cuadros
	Sr. Alfonso Martínez (Suplente)	Sr. Fix-Zamudio (Suplente)	Sr. Bengoa (Suplente)	Sr. Pinheiro (Suplente)
Europa occidental	Sr. Eide	Sr. van Hoof	Sra. Daes	Sr. Joinet
	Sra. Koufa (Suplente)	Sra. Frey (Suplente)	Sra. Hampson (Suplente)	Sr. Weissbrodt (Suplente)

[Véase cap. III.]

2000/120. Temas propuestos por la Mesa para su inclusión en el proyecto de programa provisional del 53º período de sesiones de la Subcomisión

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, tomar nota de los siguientes temas provisionales que podrían incluirse en el proyecto de programa de su 53º período sesiones:

1. Organización de los trabajos.
2. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

3. La administración de justicia.
4. Los derechos económicos, sociales y culturales.
5. Prevención de la discriminación y protección a los pueblos indígenas y las minorías.
6. Otras cuestiones.
7. Temas finales.

[Véase cap. III.]
